

Señores

Cámara de Comercio de Barranquilla

Centro de Arbitraje y Conciliación

Naltamar@camarabaq.org.co

jaguancha@camarabaq.org.co

[Vía correo electrónico]

Asunto: Procedimiento de Recuperación Empresarial (Decreto 560 de 2020, artículo 9)

Deudor: Monómeros Colombo Venezolanos S.A., Nit 860.020.439-5

Referencia: Aporte de soportes adicionales

Nicolás Polanía Tello, apoderado especial de la sociedad mercantil Monómeros Colombo Venezolanos S.A., con domicilio en la ciudad de Barranquilla (en adelante “MCV” o la “Compañía”), en calidad de deudor, por este medio aporto los anexos echados de menos y requeridos, así como las explicaciones correspondientes, en los términos del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial – PRES (“RUPRES”)

Requerimiento	Norma	Comentarios
1. <i>“Al revisar la completitud del contenido de la solicitud, de acuerdo con el anexo No. 1, para efectos de la indicación precisa de los acreedores, se solicita completar la información correspondiente indicando respecto de los acreedores que no tengan correo electrónico, su dirección física para efectos de notificación. Igualmente se sugiere nominar por una sola vez al acreedor con su dirección electrónica o física y el monto total adeudado”.</i>	Artículo 4.2.(ii) RUPRES: <i>“Indicación precisa de los acreedores a quienes se pretende incorporar en el procedimiento de recuperación empresarial y, en caso de que aplique, si la negociación se realizará por categorías de acreedores. Respecto de cada acreedor se deberá señalar el monto total adeudado. Las comunicaciones que realice la cámara de comercio se dirigirán a las direcciones electrónicas suministradas por el deudor en la solicitud, sin perjuicio de su actualización por los interesados”.</i>	Se anexa la base de datos de los acreedores con las indicaciones requeridas por la norma.
2. <i>“Al revisar la completitud del contenido de la solicitud, de conformidad con el anexo No. 2, el proyecto de calificación y graduación de créditos debe indicar expresamente la fecha de corte en que se elaboró. De igual forma, el proyecto de calificación y graduación de créditos no</i>	Artículo 4.2.(iv) RUPRES: <i>“Proyecto de calificación y graduación de créditos, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen,</i>	Se adjuntan a este memorial (i) Anexo 2, Proyecto de calificación y graduación de créditos, y (ii) Anexo 3, Proyecto de determinación de derechos

<p>viene en el orden establecido en Título XL del Libro Cuarto del Código Civil. Adicionalmente, se deberá allegar la respectiva determinación de derechos de voto”.</p>	<p>con corte al último día calendario del mes anterior a la presentación de la solicitud, y la respectiva determinación de derechos de voto. Los votos se calcularán en dicha fecha de corte y con base en la información financiera y el proyecto de calificación y graduación de créditos”.</p>	<p>de voto</p>
<p>3. “Al revisar la completitud del contenido de la solicitud, no se aportó el juego completo de los estados financieros básicos con corte a 30 de septiembre de 2021 (Estado financiero de cambio en el Patrimonio y Estado Financiero de Flujo de Caja). Los estados financieros correspondientes al ejercicio contable con corte a 30 de septiembre de 2021 deberán estar además suscritos por el Revisor Fiscal”.</p>	<p>Artículo 4.2.(vi) RUPRES <i>“Juego completo de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso”.</i></p>	<p>Sobre este punto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adjuntamos los estados financieros (i) cambio en el patrimonio, y (ii) flujo de caja. 2. Monómeros elabora estados financieros auditados, dictaminados y certificados con cortes de ejercicios anuales. 3. En este sentido, como lo autoriza la norma, no es del caso la suscripción de esta información financiera de corte extraordinario por el revisor fiscal, porque no se trata de estados financieros de fin de ejercicio. Lo anterior está fundamentado en el Decreto 2270 de 2019, la NIC 1, presentación de estados financieros, y la NIC 34, información financiera intermedia, además de la norma citada del Reglamento Único Procedimiento de Recuperación Empresarial que exige la firma del revisor sólo si esto es del caso.

<p>4. <i>“Al revisar la completitud del contenido de la solicitud, el estado de inventario de los activos y los pasivos debidamente certificados y valorados no están suscritos por el Representante Legal y Contador Público”.</i></p>	<p>Artículo 4.2.(vii) RUPRES: <i>“Un estado de inventario de los activos y pasivos debidamente certificado y valorado, incluyendo los bienes muebles e inmuebles dados en garantía, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según sea el caso”.</i></p>	<p>Se anexa el inventario de activos y pasivos suscritas por el representante legal y contador público.</p>
<p>5. <i>“Revisada la completitud de la documentación no se aportó el plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso. Por lo tanto, deberá presentar el Plan de Negocios de Reorganización del deudor”.</i></p>	<p>Artículo 4. 2.10 RUPRES <i>“Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, según sea el caso”:</i></p>	<p>Se anexa el documento solicitado</p>
<p>6. Informe sobre procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, que cursen en su contra, con indicación de las medidas cautelares existentes y que corresponden a aquellos acreedores convocados al procedimiento de recuperación empresarial</p> <p>7. <i>“Al revisar la completitud del contenido de la solicitud, los anexos denominados “Anexos 6. Informe de Procesos”, Anexo 6. Informe de Revisor Fiscal, Anexo 6. Informes procesos civiles no se encuentran depurados conforme a la exigencia indicada en el artículo 4, numeral 2.11 del Reglamento único de las</i></p>	<p>Artículo 4.2.11 RUPRES <i>“Informe sobre procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, que cursen en su contra, con indicación de las medidas cautelares existentes y que corresponden a aquellos acreedores convocados al procedimiento de recuperación empresarial”.</i></p>	<p>Se anexa el informe solicitado</p>

<p><i>Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje que contempla que se relacionen solo aquellos “procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías que cursen en su contra, con indicación de las medidas cautelares existentes y que correspondan a aquellos acreedores convocados al procedimiento de recuperación empresarial”. Igualmente, en caso de que no existir medidas cautelares respecto de dichos procesos así deberá indicarse expresamente.”</i></p>		
---	--	--

1. Anexos

1. Lista de acreedores.
2. Proyecto de determinación de calificación y graduación y proyecto de determinación derechos de voto
3. Estados financieros
4. Inventario de activos y pasivos
5. Plan de negocios
6. Informe de procesos

Con toda atención,



Nicolás Polanía Tello
C.c. 12.265.099
T.p. 154.131
DLA Piper Martínez Beltrán
npolania@dlapipermb.com
Apoderado
Mónomeros Colombo Venezolanos